REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 232

POR CUANTO: La Ley No. 41, de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, establece en su artículo 98 que, el Ministerio de Salud Pública controla la importación, exportación, elaboración, almacenamiento, distribución, circulación, venta y uso o aplicación de las drogas estupefacientes y sustancia sicotrópicas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de Salud Pública, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la salud pública, el desarrollo de las ciencias médicas y la industria médico-farmacéutica, teniendo entre sus funciones específicas, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana, así como la de dirigir las actividades de producción, exportación, importación, comercialización, distribución y almacenamiento de medicamentos.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número 2817 para el control administrativo, dictado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 96, de 30 de julio del 2004, puso en vigor la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, en la cual se relacionan un total de 22 fármacos, así como dos plantas cuyos principios activos producen los mencionados efectos sobre el organismo humano.

POR CUANTO: La propia Resolución Ministerial No. 96, de 30 de julio del 2004, establece que "La Comisión Nacional del Formulario de Medicamentos, podrá proponer al que resuelve, las modificaciones o adiciones al contenido de la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, que estime oportunas, de acuerdo con los resultados aportados por los estudios e investigaciones farmacoepidemiológicos que se realicen a este tenor".

POR CUANTO: Se ha propuesto al que resuelve, eliminar el fármaco Flunitrazepam del cuerpo de la referida norma legal, por constituir un psicotrópico y

no un producto de efecto similar a las drogas estupefacientes y psicotrópicas sometidas a control nacional.

POR CUANTO: Se hace necesario proceder a la aprobación y puesta en vigor de una nueva LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, que contenga todos los fármacos incluidos en la Resolución No. 96, de 30 de julio del 2004, y donde se elimine al medicamento Flunitrazepam, con la consecuente abrogación de las citada Resolución Ministerial a los efectos de facilitar un mejor control de los fármacos que se relacionen.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, la cual se consigna a continuación.

1. AMITRIPTILINA.
2. CAMILOFINA.
3. KETAMINA.
4. PROPOFOL.
5. LIDOCAINA.
6. MEPIVACAINA.
7. PROCAINA.
8. TETRACAINA.
9. CLORPROMACINA.
10. ATROPINA.
11. HOMATROPINA.
12. PAPAVERINA.
13. LEVOPROMACINA.
14. TRIHEXIFENIDILO.
15. HIDRATO DE CLORAL.
16. TRIFLUOPERACINA.
17. FLUFENACINA.
18. TIORIDACINA.
19. IMIPRAMINA.
20. DESIPRAMINA.
21. TRAMADOL.
22. PRINCIPIO ACTIVO DE LA PLANTA “YAGUE”, BANISTERIA LAURIFOLIA.
23. PRINCIPIO ACTIVO DE LA PLANTA “CAMPANA”, GENERO DATURA.

SEGUNDO: En el caso de las plantas YAGUE Y CAMPANA, se prohíbe su consumo, así como de los productos de síntesis y preparados para uso humano que de ellos se deriven.

TERCERO: Los Viceministros que atienden las áreas de la Asistencia Médica y, de la Logística, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial, en lo que a cada cual corresponda.

CUARTO: El Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, queda encargado de establecer las medidas para el control de la producción, almacenamiento, distribución y uso de las sustancias incluidas en la Lista de Sustancias Consideradas

de Efecto Similar a las Drogas Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas Sometidas a Control Nacional.

QUINTO: La Dirección de Farmacia y Óptica del Ministerio de Salud Pública, es la encargada de controlar el expendio de éstas sustancias, en toda la red de farmacias.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

PRIMERA: La Comisión Nacional del Formulario de Medicamentos, podrá proponer al que resuelve, las modificaciones o adiciones al contenido de la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, que estime oportunas, de acuerdo con los resultados aportados por los estudios e investigaciones farmacoepidemiológicos que se realicen a este tenor.

SEGUNDA: A los efectos de representar al Ministerio de Salud Pública, ante cualquier Dictamen Pericial relacionado con la determinación de aquellos fármacos que, por su acción, puedan considerarse sustancias similares a las drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se designan al Secretario de la Comisión del Formulario Médico Nacional de Medicamentos y al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología.

TERCERA: En los casos que la solicitud se realice en una provincia, el Dictamen será realizado por el Jefe provincial de Fármaco Epidemiología, quien coordinará con el Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, antes de establecer dicho Dictamen Pericial.

DISPOSICION FINAL:

UNICA: Abrogar y consecuentemente, dejar sin vigor, la Resolución Ministerial No.96. de 30 de julio del 2004.

COMUNÍQUESE al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, al Jefe de la Dirección de Instrucción del Ministerio del Interior y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio de Salud Pública, a los 8 días, del mes de junio del 2005. "AÑO DE LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LAS AMÉRICAS".

Dr. José R. Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 8 de junio del 2005